



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 269-D-2018
Tabla de tarifas de Taxi**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 12.3.4.4 del Anexo I del Título Décimo Segundo del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "Del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxi", conforme texto ordenado por la Ley 5.666, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"12.3.4.4 - Tarifas.

Debe ubicarse en el interior del vehículo de manera visible, al menos la siguiente información:

*Costo de la bajada de bandera
Costo adicional cada 200 metros
Costo por cada minuto de espera
Costo por cada bulto adicional transportado
Recargo por tarifa nocturna y su horario de aplicación*

También debe incluirse una tabla orientativa con el costo aproximado, diurno y nocturno, de viajes cuyos trayectos vinculen distintos sitios de atracción turística, terminales de ómnibus y aeropuertos, acompañada de la leyenda: 'Estas tarifas son estimativas en condiciones fluidas de tráfico. El precio final de su viaje es el que surge del reloj taxímetro'.

En todos los casos, los costos se expresarán en moneda de curso corriente y la información estará redactada en idioma castellano, inglés y portugués".

Artículo 2°.- La confección y actualización de la tabla orientativa prevista en el artículo anterior está a cargo del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la autoridad de aplicación del Código de Tránsito y Transporte que, en la reglamentación, define su diseño, tamaño y demás características.

Artículo 3°.- La primera tabla orientativa debe ponerse a disposición de los prestadores del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Automóviles de Alquiler con Taxímetro - Taxi, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.

**Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En noviembre de 2010, se sancionó la Ley 3.622 a través de la cual se incorporó al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un Título especialmente dedicado al servicio de transporte público de pasajeros en automóviles de alquiler con taxímetro que, popularmente, todos conocemos con el nombre de taxis.

Desde el punto de vista normativo, su aprobación significó un avance porque permitió unificar múltiples disposiciones que estaban dispersas, simplificándolas y favoreciendo su cumplimiento. Pero, al mismo tiempo, se quedó a mitad de camino en la regulación de ciertos aspectos que terminaron perjudicando a los usuarios o mejoraron su situación sólo parcialmente.

En la medida en que posibilitan el traslado diario de miles de personas por el territorio porteño, los taxis constituyen una parte sustancial de equipamiento móvil de nuestra Ciudad.

Están quienes a través de este medio realizan cotidianamente el mismo recorrido y aquellos que, como los turistas que llegan desde otros puntos del país y el mundo, lo toman esporádicamente o para hacer trayectos que desconocen.

El proyecto que estamos presentando reproduce el texto del Expediente N° 1560-D-2016, con el objeto de introducir una modificación al marco normativo vigente que apunta a reducir los distintos inconvenientes que, justamente entre este último grupo, puede ocasionar el hecho de no tener idea de cuál será el costo aproximado del viaje que pretenden realizar y a garantizar que los conductores cumplan la obligación de efectuarlos siguiendo el recorrido menor.

Puntualmente, se propone que en el interior de los vehículos de manera visible - además de informarse el costo de la bajada de bandera, el adicional cada doscientos metros, el minuto de espera, el bulto adicional y la tarifa nocturna - se incluya una tabla orientativa con el valor aproximado de viajes cuyos trayectos vinculen distintos sitios de atracción turística, terminales de ómnibus y aeropuertos.

Para evitar cualquier confusión, se plantea el agregado de una leyenda aclaratoria de que tales tarifas son estimativas en condiciones fluidas de tráfico y que el precio final es el que surge del reloj taxímetro.

Además, extendiendo lo dispuesto actualmente, se prevé que todos los montos estén expresados en moneda de curso corriente y la información redactada en idioma castellano, inglés y portugués.

Finalmente y atento a su contenido, la confección y actualización de la tabla orientativa se pone en cabeza del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la propia autoridad de aplicación del Código de Tránsito y Transporte.

Aunque no dentro de los propios vehículos, existe el antecedente de otros centros urbanos que reciben importantes ingresos de la actividad turística



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

y procuran poner a disposición de las personas que los visitan desde otros lugares, este tipo de información.

Por ejemplo, en el interior del Aeropuerto El Prat de Barcelona hay instalados carteles que difunden no sólo el valor diurno y nocturno de la bajada de bandera y las fichas de taxi, sino también el precio estimativo del recorrido hasta lugares icónicos como la Plaza Cataluña, la Plaza España y el Puerto de Barcelona.

En alguna oportunidad, la Municipalidad de Ushuaia daba a conocer el posible costo de hacer en taxi viajes hacia el Aeropuerto y los centros de esquí, en el marco de un catálogo más extenso de precios guía para los turistas.

También en San Pablo, se ofrecen vía internet múltiples páginas que, por iniciativa privada, incluyen mecanismos que posibilitan el cálculo de la tarifa aproximada de distintos viajes en taxi.

De acuerdo a datos del Observatorio Turístico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del comienzo de 2017, esa actividad ha vuelto a mostrar signos de recuperación después de más de un año y medio de caída. Por otra parte, cerca del ochenta por ciento de las personas extranjeras que visitan nuestro país tiene al territorio porteño como destino.

Estamos convencidos que con iniciativas como la que estamos impulsando, además de evitar abusos en defensa de los derechos de los usuarios y consumidores en general, podemos contribuir a fortalecer ese carácter de Buenos Aires como destino turístico urbano.

De ese modo, nuestra propuesta es susceptible de quedar enmarcada en el mandato constitucional de potenciar el aprovechamiento de los recursos y la infraestructura turística con la que contamos, promoviendo al turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural.

Por eso y las demás razones expuestas es, Señor Presidente, que solicitamos su tratamiento y aprobación.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires